



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2018-2019 Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 459-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 16 JUL 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado para el aprovechamiento de productos maderables, con registro de Expediente N° 4286, de fecha 21 de junio del 2019, presentado por el Sr. JUAN CANCIO CHALCO IRARICA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Willian Quispe Villafuerte, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-031;

El Informe de Técnico N° 444-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LAMV, de fecha 09 de julio del 2019, emitido por el Bach. Ing. Luis Alberto Meza Vega, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, conforme se desprende del título preliminar en su artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Que literalmente prescribe: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;





Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, permite la posibilidad de hacer la reformulación a los planes de manejo Forestal a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente.

Que, la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".





Que, mediante Resolución de Dirección Regional N° 166-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de producto no maderable y producto maderable del contrato de concesión N° N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa al Ingeniero Agrónomo. **Tania Margot Yabar Villarroel** en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Informe de Técnico N° 444-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LAMV, de fecha 09 de julio, emitido por el Bach. Ing. **Luis Alberto Meza Vega**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela de corta de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, El T.U.O. de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º. – **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, en una superficie de **277.69 has**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Loreto**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables hasta el 29 de octubre del 2019, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01**

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)			Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)		
VERTICE	ESTE (E)	NORTE (N)	VERTICES	ESTE (E)	NORTE (N)
V-1	435567	8687287	V-27	437046	8688988
V-2	435580	8687584	V-28	436946	8688698
V-3	436043	8687524	V-29	437021	8688631
V-4	436092	8687468	V-30	437057	8688325
V-5	436160	8687357	V-31	437061	8688230
V-6	436334	8687575	V-32	437402	8687968
V-7	436173	8687681	V-33	437497	8688183
V-8	435725	8687907	V-34	437471	8688230
V-9	435819	8688041	V-35	437517	8688333
V-10	436180	8687892	V-36	438069	8688353
V-11	436247	8688083	V-37	438040	8688269
V-12	436042	8688359	V-38	437811	8688269
V-13	436269	8688682	V-39	437747	8688222
V-14	436318	8688612	V-40	437767	8688142
V-15	436342	8688436	V-41	437886	8688146
V-16	436425	8688431	V-42	437731	8687642
V-17	436561	8688678	V-43	437688	8687634
V-18	436434	8688781	V-44	437692	8687468





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



V-19	436503	8688879	V-45	437699	8687404
V-20	436604	8688821	V-46	437733	8687410
V-21	436719	8688361	V-47	437454	8686895
V-22	436719	8688170	V-48	436300	8686888
V-23	436942	8688178	V-49	436300	8686770
V-24	436922	8688543	V-50	435768	8686770
V-25	436823	8688658	V-51	435768	8687067
V-26	436983	8689034			
Área 277.69 Has.					

CUADRO N° 02: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	ESPECIES		CAT.	DMC cm	N° DE ARBOLES		VOLUMEN (m3)	
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			Árb/Ha.	TOTAL	m3/ha.	Total (m3)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	C	41	0,12	33	0,93	258,01
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	B	51	0,18	51	1,33	368,46
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	B	51	0,29	81	3,83	1062,50
4	Tahuari	<i>Tabubeia capitata</i>	B	46	0,10	28	0,75	207,27
TOTAL					0,70	193	6,83	1896,24



Artículo 2°. - AUTORIZAR, al señor JUAN CANCIO CHALCO IRARICA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – El Triunfo y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr JUAN CANCIO CHALCO IRARICA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°. - DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Juan Cancio Chalco Irarica.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

J. Chalco I.  
04816619.  
17. 7. 19.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margaret Yabat Villarroel  
DIRECTORA REGIONAL